

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2022 00596 00

1. Dado que en el expediente no obra prueba de la entrega del respectivo oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada, por Secretaría, remítase el mismo dentro del término de ejecutoria de este auto al pagador correspondiente, quien recibe notificaciones judiciales en el siguiente email: notificacionesjudiciales@unisbc.edu.co¹

Téngase en cuenta que, según el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el numeral 4 *eiusdem*, el embargo de salarios devengados o por devengar se perfecciona con entrega del respectivo oficio.

2. Ahora bien, comoquiera que para el momento en el que quede ejecutoriada esta providencia la citada medida estará perfeccionada conforme a lo antes expuesto, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para los efectos previstos en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la **SECRETARÍA** que proceda a remitir al pagador, dentro del término de ejecutoria de este auto, el correspondiente oficio del embargo decretado en este proceso. Incorpórese al expediente prueba de lo anterior.

SEGUNDO. REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar a la pasiva el mandamiento de pago y allegue prueba de ello. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

¹ <https://www.unisbc.edu.co/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LZ

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f92d20d4b3a8d460bf95bdbda5c364eff5522e05924ee8804478742f7b6e1e**

Documento generado en 08/05/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>